



RESOLUCIÓN No.294-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO PREDIO NÚMERO 1 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PATIO BONITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0074 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 30/06/2021

FECHA DE EJECUTORIA **14 JUL 2021**

LA SUSCRITA CURADORA URBANA PRIMERA DE MONTERÍA (P), LILIANA CALLEJAS OTERO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ANA DE JESUS BANDA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No.35.078.119, titular de derecho real de dominio, solicitó **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, mediante radicado No. 23001-1-21-0074 en el predio denominado **PREDIO NÚMERO 1** ubicado en el Corregimiento de Patio Bonito jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-00-00-0050-0331-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-162876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería..

SEGUNDO: Que el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: “*Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.*”

TERCERO: Que el inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, reza: “*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud*”.

CUARTO: Que el solicitante no presentó, dentro del término requerido, los documentos exigidos en debida forma mediante **ACTA DE OBSERVACIONES** notificada personalmente el día 13 de mayo de 2021, para la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, bajo radicado No. 23001-1-21-0074 por lo que se entiende desistida conforme al considerando anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de conceder **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, de radicado No. 23001-1-21-0074 conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

RESOLUCIÓN No.294-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO PREDIO NÚMERO 1 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PATIO BONITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0074 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 30/06/2021

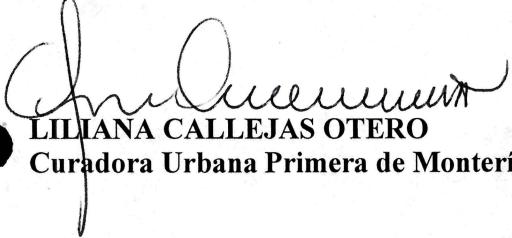
FECHA DE EJECUTORIA 14 JUL 2021

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia procede el recurso de reposición ante esta Curaduría en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-21-0074 del 01 de marzo de 2021, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



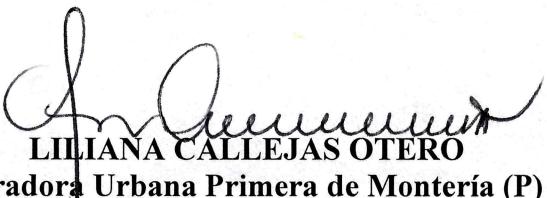
LILIANA CALLEJAS OTERO
Curadora Urbana Primera de Montería (P)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LILIANA CALLEJAS OTERO, en calidad de Curadora Urbana Primera de Montería (P), hace constar que en Montería, a los **catorce (14) días** del mes de **julio** del año **Dos Mil Veintiuno (2021)**, vencido el término de ejecutoria queda en firme la Resolución No.**294-2021**, del **treinta (30) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)**, por medio de la cual **SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO PREDIO NÚMERO 1 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PATIO BONITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0074**, por **ANA DE JESUS BANDA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No.35.078.119**, titular de dominio.

La resolución de la referencia, fue notificada a **ANA DE JESUS BANDA HOYOS**, conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, a los trece (13) días del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), y en cuya oportunidad manifestó expresamente que no presentaría recurso alguno y renunciaba al término de ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en el numeral tercero del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace entrega del acto administrativo ejecutoriado y notificado a **ANA DE JESUS BANDA HOYOS**.



LILIANA CALLEJAS OTERO
Curadora Urbana Primera de Montería (P)